



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rodolfo Palacios Hinestroza.
Demandadas	Ingearco y CIA S.A.S. Construcciones civiles palacios Medellín S.A.S.
Radicado	2020-78
Auto de sustanciación	908
Asunto	Da por contestada y ordena emplazar

Vista la respuesta dada a la demanda por Ingearco y CIA S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tiene por contestada la demanda. Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al Dr. Carlos Eduardo Ortiz, para que represente los intereses judiciales de Ingearco y CIA S.A.S, en los términos del poder allegado.

En cuanto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante allegada vía correo electrónico, pidiendo el emplazamiento de la codemandada Construcciones civiles palacios Medellín S.A.S., toda vez que ha agotado todos los medios de notificación sin que hayan comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a la codemandada Construcciones civiles palacios Medellín S.A.S., mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación la emplazada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del mismo y se le correrá traslado de la demanda al Curador Ad-litem, que se designará para que la represente judicialmente, a quien se le advertirá que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que si, sin causa justificada se rehusa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa al Dr. John Jairo Falcón Prasca TP 196.065, Calle 52 N° 47 - 28 of. 330 Medellín, Teléfonos 251 74 02 – 310 457 71 31 correo (falconprasca@yahoo.es).

Radicado Único Nacional 0500131050062020007800

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 110 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 1 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario